

ORDENANZA N° 309/81

VISTO:

Lo dispuesto en la Resolución N° 004/81 de la Secretaría General de Acción Comunal, y;

CONSIDERANDO:

Que debe procederse el dictado de la medida de Gobierno por lo cual se dispone la vigilancia para el ejercicio 1981 de las Tasas y demás contribuciones vigentes en el ejercicio 1980;

Que debe además establecerse el cobro de anticipos en relación a las Tasas y Derechos cuyo vencimiento se operará en el transcurso del primer semestre de 1981;

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 40 – Inciso 15 de la Ley N° 2756;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SUNCHALES, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 309/81:

Art. 1º) Declárase de aplicación para 1981 la Ordenanza Tributaria Anual de 1980 N° 236/80 en los gravámenes en los que rija un período fiscal anual, estableciéndose el pago en carácter de anticipo de la Tasa General de Inmuebles de los tres primeros bimestres, cuyo monto será igual cada uno al 26,67% de lo abonado por tal concepto en el total del ejercicio 1980.- El vencimiento de ésta Tasa se operará el día 16/3/81 para el primer bimestre, el día 15/5/81 para el segundo bimestre y el día 15/7/81 para el tercer bimestre.-

Art. 2º) Dejándose sin efecto los gravámenes establecidos en 1980 en la Ordenanza Tributaria Anual vigente según el artículo anterior referentes a:

- a) Derecho de Registro e Inspección,
- b) Tasa general de Inmuebles en lo que hace a los inmuebles rurales;
- c) Derecho de Inscripción de profesionales y,
- d) Publicidad Fija.-

Art. 3º) Incrementase los gravámenes que se detallan a fin de adecuar el ingreso al costo de las prestaciones; los oye quedarán fijados en los siguientes valores para el ejercicio 1981.-

TÍTULO II

CAPÍTULO III

DERECHO DE CEMENTERIO

Inciso A)	1) Permiso de inhumación en panteón p/cadáver	\$ 35.000.-
	Permiso de inhumación en tumbas p/ cadáver	\$ 25.000.-
	Permiso de inhumación en galería de nichos municipales	\$ 25.000.-
	2) Por exhumación p/ traslado de cadáver o restos a otros distritos	\$ 25.000.-
	3) Por reducción de restos p/ser colocados en urnas	\$ 25.000.-
	4) Por colocación de cadáveres en depósito municipal p/ cadáveres p/día	\$ 3.000.-
	5) Permiso de depósito de cadáveres en panteones que no sean familiares	\$ 25.000.-
Inciso B)	1)Traslado de cadáveres dentro del cementerio	\$ 15.000.-
	Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones	\$ 20.000.-
Inciso C)	1)Derecho de trabajos de albañilerías y pintura;	
	En panteón	\$ 15.000.-
	En tumbas	\$ 10.000.-
Inciso D)	1)Servicio prestado a Empresas Fúnebres;	
	Por cada servicio	\$ 100.000.-
Inciso E)	Por derecho de mantenimiento de Panteones por año	\$ 20.000.-
	Por derecho de mantenimiento de tumbas por año	\$ 15.000.-

- Por derecho de mantenimiento de nichos no municipales p/año \$ 12.000.-
- Inciso F)** Arrendamiento de nichos:
- Sector de 1° y 5° Fila, por 10 años \$ 300.000.-
- Sector de 4° Fila, por 10 años \$ 400.000.-
- Sector de 2° y 3° Fila, por 10 años \$ 550.000.-
- Inciso G)** Por cambio de chapa metálica (Ord. N° 187/78) \$ 25.000.-
- Inciso H)** Por derecho de emisión de duplicado de título que se soliciten \$ 6.000.-
- Inciso I)** La concesión a perpetuidad de los terrenos para panteones o tumbas se abonará de acuerdo a la categoría que corresponda según la jerarquía del lugar que ocupen; para tal fin se dividirán en 3 categorías: 1°, 2° y 3°, y el precio de venta se regirá por la Ordenanza que regle los derechos y obligaciones de las partes.- Asimismo dicho precio de venta será directamente proporcional a la superficie expresada en metros cuadrados que se ocupe en los sectores de cualquiera de las tres categorías determinadas anteriormente.-
- 16°)** Establécese que por aplicación de la facultad conferida por la Ley N° 8353/ 78 se determina el plazo del Art. 95° del C.F.U. en 20 años.-
- 17°)** A los efectos del cobro de la inscripción de transferencias a que alude el Art. 93° del C.F.U., se establece una alícuota del 10%.- El valor base de aplicación como así también de venta se fijan en los valores que se detallan para los lotes del cementerio:
- PRIMERA CATEGORÍA:** por metro cuadrado \$ 100.000.-
- SEGUNDO CATEGORÍA:** por metro cuadrado \$ 85.000.-
- TERCERA CATEGORÍA:** por metro cuadrado \$ 45.000.-
- Las categorías se determinarán de acuerdo al plano existente en Oficina de Obras y Servicios Públicos.-
- El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el D.E. a los efectos de dicha estimación particularizada, y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área, a la que el D.E. haya asignado carácter de base fiscal para el Artículo 93°) del C.F.U.-
- La inscripción de transferencias solo podrá ser solicitada y efectuada cuando el D.E. expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se disponga.-
- 18°)** Conforme a lo establecido en el Art. 28° del C.F.U. y sin perjuicio de las variaciones particularizadas que pueda determinar el D.E. se fijan las fechas normalizadas de vencimiento de los gravámenes de éste capítulo que se mencionan en los días que se detallan:
- Derecho de Inciso E:** días 10 de Junio

TÍTULO II

CAPÍTULO VI

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- 19°)** Establécese una alícuota del 5% para la percepción de este derecho, aplicable al valor base de la entrada.-
- 20°)** El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezcan la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.-
- 21°)** Los organizadores permanentes actuarán conforme lo establecido en el Artículo 103° del C.F.U. y los circunstanciales podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E. considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes en mas o menos a posteriori del espectáculo.- Tales depósito a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior a las 48 horas del espectáculo, y la eventual devolución del exceso ingresado no

podrá postergarse más de 48 horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.-

- 22º) La acreditación de las condiciones de exención que establece el Artículo 104º del C.F.U. deberá efectuarse a-priori del espectáculo, por quién se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.- Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a-posteriori, y aunque recaigada resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal de falta de solicitud previa de encuadre en exenciones con no menos de 10 (diez) días de antelación al espectáculo de \$ 35.000.-

TÍTULO II

CAPÍTULO V

DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCIÓN VETERINARIA

- 23º) Por la matanza de animales se abonarán las siguientes tasas:
- | | |
|-------------------------------|---------|
| a- Por Kg. de carne | \$ 60.- |
| b- Por aves, por c/u | \$ 50.- |
| c- Por pescados, por c/piezas | \$ 50.- |
- Previamente debe ser autorizado el matadero origen de tal actividad. Las tasas que se abonarán serán retenidas a quienes solicitan la matanza por parte de los responsables del matadero, e ingresados por mes vencido, dentro de los 10 (diez) días primeros subsiguientes.-
- 24º) Por inspección veterinaria de cada animal bovino, ovino o porcino faenado se abonará \$ 55.- por Kg.-
Por inspección veterinaria de aves, por cada una se abonará \$ 40.-
Por inspección veterinaria de pescados, por cada pieza se abonará \$ 40.-

TÍTULO II

CAPÍTULO VI

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

- 25º) Por permiso de colocar mesas al frente de los negocios utilizando veredas de la vía pública, se deberá pagar:
- | | |
|---------------------|--------------|
| Hasta 5 mesas | \$ 70.000.- |
| Hasta 10 mesas | \$ 100.000.- |
| Por más de 10 mesas | \$ 175.000.- |
- Dichos montos se abonarán en forma anual conjuntamente al pedido de solicitud de los permisos respectivos, la fecha para abonar este derecho será hasta el 31 de Octubre.-

TÍTULO II

CAPÍTULO VII

PERMISO DE USO

- | | |
|---|--------------|
| 26º) Por el uso de tanque atmosférico, por viaje o fracción | \$ 35.000.- |
| Por el uso de tanque atmosférico, por viajes sucesivos | \$ 25.000.- |
| Por uso de camión para extracción de tierra de propiedad particular | \$ 45.000.- |
| Por uso de camión para extracción de escombros de propiedad particular, por viaje | \$ 45.000.- |
| Por uso de tanque de agua dentro del radio urbano, por viaje | \$ 70.000.- |
| Por uso de tractor por hora | \$ 100.000.- |
| Por uso de motoniveladora, por hora | \$ 150.000.- |
| Por uso tractor con pala de arrastre, por hora | \$ 100.000.- |
| Por uso tractor con pala frontal, por hora | \$ 100.000.- |
| Por uso de retroexcavadora, por hora | \$ 180.000.- |

Por uso de desmalezadora, por hora	\$ 55.000.-
Por uso cortadora de césped, por hora	\$ 35.000.-

Todos estos servicios rigen exclusivamente para la planta urbana y en caso de ser necesario fuera de la misma, se aplicará un recargo del 50% por Km.-

Los servicios se prestarán únicamente con pago anticipado y contra comprobante de haber abonado en Receptoría.-

TÍTULO II

CAPÍTULO VIII

TASA DE REMATE

- 27º) La alícuota a aplicar sobre la base de los remates de hacienda efectuados en jurisdicción del distrito de Sunchales, será del 2 por mil, y será liquidado por los consignatarios o martilleros intervinientes en forma mensual, mediante declaración jurada, para lo cual se los considera agentes de retención obligados.-
- 28º) El pago del presente deberá efectuarse antes del día 10 del mes siguiente al vencido, en caso de incumplimiento, la infracción será sancionada con una multa de \$ 100.000.-

TÍTULO II

CAPÍTULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

- 29º) 1- Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante las dependencias municipales, corresponde reponer un sellado de \$ 12.000.-
 Por cada carátula de iniciación de trámite, certificación o actuación que se inicie en la Municipalidad, se deberá reponer un sellado de \$ 8.000.-
 Por cada certificado de Libre Deuda, se deberá reponer un sellado de \$ 15.000.-

30º) 2- **Actuaciones Administrativas:**

Cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer un valor de sellado según los siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| a- Certificado final de obra o duplicado | \$ 10.000.- |
| b- Solicitud de inspección domiciliaria | \$ 10.000.- |
| c- Solicitud de construcción de pozo absorbente en vereda | \$ 70.000.- |
| d- Por visación de planos de construcción o duplicados | \$ 10.000.- |
| e- Por certificaciones relacionadas con la construcción | \$ 10.000.- |

31º) 3- **Obras Privadas:**

Las solicitudes de permisos de construcción se liquidará conforme a la superficie cubierta correspondiente, con una alícuota aplicable sobre el avalúo real de la construcción en base a las categorías que se describen a continuación, variable en función del tipo de plano de la siguiente manera:

- | | |
|--|----------------------|
| a- Planos de construcción | 1% (uno por ciento) |
| b- Planos de regularización o documentación voluntaria | 2% (dos por ciento) |
| c- Planos de regularización o documentación intimada | 3% (tres por ciento) |

Valores por metro cuadrado:

Primera Categoría:

- | | |
|--|--------------|
| a- Dptos de más de un piso de alto c/ ascensor, el mt2 | \$ 412.000.- |
| b- Dptos. de más de un piso de alto s/ascensor, el mt2 | \$ 360.000.- |
| c- Dptos. de planta baja y un piso de alto, el mt2 | \$ 360.000.- |
| d- Escritorios y salones de negocio, el mt2 | \$ 320.000.- |
| e- Edificios para garages, colectivos, el mt2 | \$ 210.000.- |

f- Galerías comerciales, el mt2 \$ 360.000.-

Segunda Categoría:

a-Residencias particulares, sanatorios e instituciones privados, el mt2 \$ 380.000.-

Tercera Categoría:

a-Viviendas familiares de más de 80 mt2 y hasta 160 mt2, el mt2 \$ 300.000.-

b-Viviendas familiares de 60 a 80 mt2, el mt2 \$ 250.000.-

c-Viviendas familiares de hasta 60 mt2, el mt2 \$ 200.000.-

Cuarta Categoría:

a-Galpones de más de 8 mt. de luz entre muros, con estructuras metálicas de madera y hormigón, el mt2 \$ 250.000.-

b- Depósito, talleres sin cielorraso, con piso de concreto o ladrillo el mt2 \$ 200.000.-

c- Garages individuales, el mt2 \$ 200.000.-

d- Tinglados abiertos o cerrados, el mt2 \$ 120.000.-

e- Por edificación cubierta que avance sobre la línea de edificación, hasta 1mt. el mt2 \$ 60.000.-

32°) Catastro:

4- A) Las solicitudes por los derechos que correspondan por inscripción catastral de título o transferencias abonarán \$ 15.000.-

4- B) La solicitud de inscripción de planos de mensura o subdivisión cuando se trate de una manzana ya urbanizada, abonará las cantidades siguientes:

a) Por mensura \$ 15.000.-

b) Por cada lote de la subdivisión \$ 10.000.-

Cuando se trate de solicitudes de subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas, abonarán lo siguiente:

a) Por cada manzana \$ 70.000.-

b) Por la mensura \$ 15.000.-

c) Por cada lote de la subdivisión \$ 10.000.-

4- C) Por cada solicitud de certificado relacionado con la ubicación de parcelas inscriptas en el catastro municipal, se cobrará \$ 10.000.-

4- D) Por la delineación se cobrará:

a) Solicitud de numeración \$ 10.000.-

b) Solicitud de conexión de luz \$ 10.000.-

c) Solicitud línea de edificación \$ 15.000.-

4- E) Por tasaciones de inmuebles se cobrará el 2 por mil con un mínimo de \$ 10.000.-

33°) Cementerio: Obras Privadas:

5- A) Los primeros por derecho de edificación se cobrará en la forma siguiente, para panteones y tumbas:

a) Delineación \$ 15.000.-

b) Permiso de Edificación:

1) Tumbas simples \$ 20.000.-

2) Tumbas dobles \$ 30.000.-

3) Tumbas mayor capacidad \$ 60.000.-

c) Transferencias \$ 60.000.-

34°) Parquización:

6- A) Por la solicitud de extracción de árboles en la vía pública se deberá reponer un sellado \$ 15.000.-

35°) Copias:

7- A) Por cada solicitud de copia de plano de la ciudad, se abonará:

- a) Tamaño grande \$ 20.000.-
- b) Tamaño mediano \$ 15.000.-
- c) Tamaño chico \$ 10.000.-

Reemplaza a ítems: 31°, 32°, 33°, 34°, (parte de Inscripción planos de mensura y venta de copias) 35°, 36°, 38° y 39°.-

36°) Rodados: Toda clase de vehículos radicados en el Municipio que no estén sujetos a la Ley Provincial de Patente Única, abonarán anualmente incluido el valor de la chapa, los siguientes derechos:

- a) Chapas identificatorias \$ 35.000.-
- b) Chapas patentes de motos \$ 35.000.-

37°) Publicidad: Por gestión para la colocación de un altavoz de uso publicitario, por altavoz y por año \$ 50.000.-
Por la gestión de autorización del uso de altavoces en vehículos p/día se abonará \$ 10.000.-

38°) Los vendedores ambulantes no domiciliados en este distrito abonarán los siguientes derechos:

VENTA DE VERDURAS Y/O FRUTAS

- Los que marchen a pie, por día \$ 10.000.-
- Los que hagan uso de vehículos, por día \$ 30.000.-

VENTA DE ARTÍCULOS DE TIENDA

- A pie o en vehículos, por día \$ 40.000.-

VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR

- A pie o en vehículos, por día \$ 40.000.-

VENTA DE JOYAS, RELOJES, CAJAS DE MÚSICA ETC.:

- A pie o en vehículos, por día \$ 100.000.-

ARTÍCULOS VARIOS NO ESPECIFICADOS

- A pie o en vehículos, por día \$ 25.000.-
- Vendedores de Rifas correspondientes a entidades y/o realizadas por vendedores, cualquiera de ambos, no radicados en ésta ciudad, a pie o en vehículos, por día \$ 30.000.-
- Para poder actuar como vendedores ambulantes, todos ellos deberán cumplir previamente con las disposiciones exigidas por la Ordenanza N° 263/80.-

39°) Servicios de Atención Médica a la Comunidad: Cada contribuyente de Tasa General de Inmueble deberá abonar simultáneamente con el pago de cada cuota de dicho tributo, una tasa de \$ 2.000 por bimestre y por cada una de sus propiedades, destinados al fondo del Servicio Médico para la atención a la comunidad.-

Art. 4°) La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá desde el 1° de Enero de 1981, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones ya realizadas con carácter definitivo, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que no esté previsto expresamente.-

Art. 5°) La presente Ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año, 1981, si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.-

Art. 6º) El Departamento Ejecutivo, mediante Resolución podrá modificar las fechas de vencimientos establecidos en la presente Ordenanza, cuando las circunstancias así lo requieren.-

Art. 7º) La presente Ordenanza será refrendada por los Señores Secretarios de Hacienda, de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 8º) Elévese copia al Superior Gobierno de la Provincia.-

Art. 9º) Cúmplase, comuníquese y archívese.-

Sunchales, 27 de Febrero de 1981.-

**DR. JUAN JOSE DAGA
SEC. DE GOBIERNO**

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

**CARLOS ALBERTO REYES CUEVAS
INTENDENTE MUNICIPAL**

**ARQ. RICARDO E. VICENTINI
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.**

**C.P.N. JOSE ANTONIO MENDEZ
SECRETARIO DE HACIENDA**

**JOSE MARÍA CATTANEO
CONTADOR GENERAL**